

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez hoy 30 de noviembre de 2021, informándole que el día 10 de noviembre de 2021, mediante apoderado, la señora MARÍA AYDEE GALLEGO HERRERA solicitó apertura de la sucesión de la causante CARMEN TULIA HERRERA VILLEGAS O DE MARÍN. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-00136-00
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Carmen Tulia Herrera Villegas o de Marín
Solicitante: María Aydee Gallego Herrera
Asignatarios: María Jesús Gallego Herrera y Otros
Actuación: Auto declara abierto proceso de sucesión
Interlocutorio: 558

Revisada la demanda de apertura de sucesión intestada, promovida por la señora MARÍA AYDEE GALLEGO HERRERA a causa del fallecimiento de su señora madre CARMEN TULIA HERRERA VILLEGAS O DE MARÍN, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, y así mismo, cumple con la aportación de los anexos de que trata el artículo 489 ibidem.

De conformidad con la declaración que bajo juramento se hizo en la demanda, el domicilio y asiento principal de los negocios de la causante correspondió al municipio de Belalcázar, Caldas, y habida cuenta que el valor de los bienes relictos no supera el monto establecido para la mayor cuantía, por lo cual este Juzgado es competente para conocer del asunto de conformidad con los artículos 28 numeral 12 y 18 numeral 4, respectivamente, del Código General del Proceso, es del caso proceder a dar apertura a la misma y en consecuencia se procederá conforme lo estipula el artículo 490 y siguientes ibidem.

No se accederá a la petición de reconocer como herederos a los asignatarios no solicitantes, por cuanto lo procedente es dar aplicación al artículo 492 inciso segundo del Código General del Proceso, para requerir a los asignatarios mencionados en la demanda, para que ejerzan el derecho de opción, dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia:

- i) MARÍA JESÚS GALLEGO HERRERA;
- ii) ADIELA GALLEGO HERRERA;
- iii) GUILLERMO GALLEGO HERRERA;
- iv) DIEGO MARÍN HERRERA;
- v) DUVÁN MARÍN HERRERA.

En representación del señor GONZALO GALLEGO HERRERA:

- i) MARÍA DEL PILAR GALLEGO OSSA;
- ii) GONZALO GALLEGO OSSA;
- iii) JUAN CARLOS GALLEGO OSSA;
- iv) HÉCTOR JAIME GALLEGO OSSA.

En representación de la señora EMMA GALLEGO HERRERA:

- i) DIANA PAOLA VÉLEZ GALLEGO;
- ii) LAURA MARCELA VÉLEZ GALLEGO;
- iii) CLAUDIA LORENA VÉLEZ GALLEGO;
- iv) RUBÉN DARÍO VÉLEZ GALLEGO;
- v) JORGE IVÁN VÉLEZ GALLEGO;
- vi) VÍCTOR JULIÁN VÉLEZ GALLEGO.

Por no haberse aportado las direcciones donde deberán ser notificados los asignatarios, se requerirá a la parte actora para que las aporte en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente auto.

A los asignatarios se les notificará personalmente el auto de apertura de la sucesión, como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si se aportare dirección electrónica; y si la dirección suministrada fuere física, se les notificará conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 490 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio, en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es mediante la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma establecida en la parte final del inciso cinco del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por no haberse suministrado, como se anunció en la demanda, se requerirá a la parte actora para que suministre el Registro Civil de

Defunción del señor ABSALÓN GALLEGO.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

Resuelve

Primero. DECLARAR abierto el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARMEN TULIA HERRERA VILLEGAS O DE MARÍN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.540.319 de Belalcázar, fallecida el día cuatro (04) de septiembre del año dos mil dos (2002) en Belalcázar, Caldas.

Segundo. RECONOCER a señora MARÍA AYDEE GALLEGO HERRERA como heredera de la causante.

Tercero. De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, se requiere a las personas que subsiguientemente se mencionan, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación de la presente providencia, manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida:

MARÍA JESÚS GALLEGO HERRERA, ADIELA GALLEGO HERRERA, GUILLERMO GALLEGO HERRERA, DIEGO MARÍN HERRERA, y DUVÁN MARÍN HERRERA, como herederos directos.

Como herederos en representación del señor GONZALO GALLEGO HERRERA a:

MARÍA DEL PILAR GALLEGO OSSA, GONZALO GALLEGO OSSA, JUAN CARLOS GALLEGO OSSA, y HÉCTOR JAIME GALLEGO OSSA.

Como herederos en representación de la señora EMMA GALLEGO HERRERA:

DIANA PAOLA VÉLEZ GALLEGO, LAURA MARCELA VÉLEZ GALLEGO, CLAUDIA LORENA VÉLEZ GALLEGO, RUBÉN DARÍO VÉLEZ GALLEGO, JORGE IVÁN VÉLEZ GALLEGO, y VÍCTOR JULIÁN VÉLEZ GALLEGO.

Cuarto. Se requiere a la parte acora para que aporte las direcciones donde deberán ser notificados los mencionados asignatarios, para cuyo efecto se le concede un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente auto.

A los asignatarios se les notificará personalmente el auto de apertura de la sucesión, como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si se aportare dirección electrónica; y si la dirección suministrada fuere física, se les notificará conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio, en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es mediante la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma establecida en la parte final del inciso cinco del artículo 108 del Código General del Proceso.

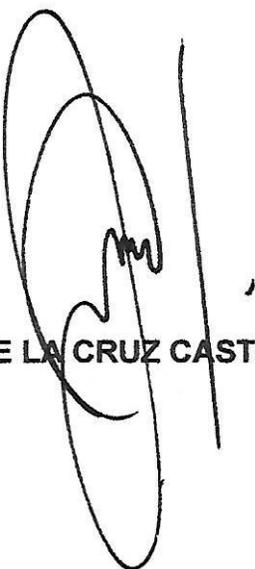
La notificación se entenderá surtida pasados quince (15) días de la publicación en dicho registro.

Así mismo, se deberá efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Sexto. Se requiere a la parte actora para que suministre el Registro Civil de Defunción del señor ABSALÓN GALLEGO, anexo anunciado en la demanda.

Séptimo. Por la secretaría del juzgado, infórmese de la apertura de esta sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

Notifíquese,



JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)